LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIV ARIANA DE VENEZUELA

DECRETA

la siguiente

Ley Aprobatoria del Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Sariname sobre Cooperación en Materia de Desarrollo y Manejo de Recursos Hidrobiológicos Marinos

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolívariana de Venezuela se refiere, el "Acuardo entre el Gobierno de la República Bolívariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Suriname sobre Cooperación en Materia de Desarrollo y Manejo de Recursos Hidrobiológicos Marinos", susento en la ciudad de Caracas. República Bolívariana de Venezuela, el 13 de febrero de 2007.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SURINAME SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO Y MANEJO DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS MARINOS

El Gobierno de la República Bulivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Surmanne de aqui en adelante denominado como "Venezuela" y "Suriname", respectivamente, o en su conjunto como las "Partes";

REAFIRMANDO las excelentes relaciones que siempre han existido entre ambos países y la conveniencia de manienes y trafirmar esas relaciones para el beneficio mutuo de sus acubios.

RECONOCIENDO que las relaciones entre ambos países se fundamentan en el respeto mutuo y observancia de los principios de soberanía e independencia nacional, de agualdad de derechos y de no intervención en los ascatos de la otra Parte;

CONSIDERANDO los principios enunciados en el Acuerdo de Amisiad y Cooperación sascrito por ambos Gobiernos el 27 de eneró de 1976.

TENIENDO EN MENTE los praccipios y reglas pertinentes del derecho internacional consvertidanano del mar y sus instrumentos pertinentes.

CONSIDERANDO el deseo de los Partes de desarrollar plenamente sus recursos pesqueros sobre una base sustentable;

CONSIDERANDO también el deseo de las Partes de llevar a cabo un manejo sustentable de los recursos pesqueros subutilizados a través de la cooperación bilateral;

INSPIRADOS por el desen de colaborar en la plena y efectiva implementación de los objetivos y principios contenidos en el Código de Conducta para la Pesca Responsable adoptado por la Conferencia de la Organización para la Alimentación y la Agricultura de las Naciones Unidas (FAO), durante su 28º Período de Sesiones (octubre - noviembre de 1995):

DETERMINADOS a commutar orientando sus relaciones detide de un espírita de configura mutua y respeto de los intereses de cada uno en el ámbio de la pesca marítima;

DESEOSOS de establecer los terminos y condicienes que regular actividades de interés comun pera ambas Partes.

RECONDICIENDO la existencia de factores que inciden en la rectabilidad de las actividades pesqueras;)

TOMANDO EN CUENTA la experiencia derivada de la efermión de los Accordos Pesqueros suscritos el 24 de febrero de 1986, el 30 de enero de 1990 y el 7 de octebre de 1998.

ACUERDAN:

ARTÍCULO 1

OBJETTVOS DEL ACUERDO

El propósito del presente Accerdo es establecer las normas y principios que en el fotum tegran-

- 1. las actividades pesqueras de embarcaciones que entirbolen la bandera de Venezuela, debidamente registradas y autorizadas en Venezuela y que tengan un contrato con una empresa procesadora de pescado en Surinarne, reconocida (m. Surinarne, de aqui en adelante denominadas "embarcuciones venezolanas", en aguas sobre las cuales Surinarne ejerce soberante o jurisdición de conformidad con el derecho y la práctico internacional, en lo sucestivo denominadas como "aguas surinarnesas".
- el desarrollo de actividades pesqueras por Sariname, incluyendo, actividades pesqueras de embarcaciones que enarbolen la bandera de Suriname en aguas sobre las cuales. Venezuela ejerce soberanía o jurisdicción de conformidad: con el derecho y la practica internacional, en é sucesivo denominadas como "aguas ver.ezolanas".
- los mecanismos de cooperación entre las Partes para el manejo eficiente y sustentable de sus recursos hidrobiológicos marinos en el Océano Atlântico Occidental, particularmente en le referente a pesca.

ARTÍCULO 2

ÁMBITO DEL ACUERDO

- 1. De conformidad con este Acuerdo, Suriname permitiră acuvidades pesqueras a un aŭmero de embarcaciones veriezolanas en aguas sormamestas, en pria zona que se excende haste las 200 millos miduricas riedidas desde sus costas y sobre las cuales ejette su soberania y jurisdicando de acuerdo al derecho internacional.
- Las actividades pesqueras aquí previstas estarán sujetas al presente Acuerdo y, cuando sean aplicables, a las leyes en materia de pesca así como etras leyes y reglamentos pertinentes de Suriname relativas a actividades diferentes a la pesca.
- Las actividades de cooperación flevadas a cabo en ejecución de este Acuerdo, estarán sujetas a este Acuerdo y cuando corresponda, a las leyes de Venezueta y Suruname.

ARTÍCULO 3

Venezuela velará porque las embarcaciones que enarboten su pabellón cumplaza las disposiciones del presente Acuerdo. A este fui deberá:

- emitir un permiso de pesca a través de la autoridad venezulana de pesca, para las actividades pesqueras sujetas a este Acuerdo;
- ii. adoptar todas las disposiciones administrativas y, optforme a las recomendaciones de la Comission Pesquera, los dispositivos tecnológicos necesarios para el control y monistreo de las operaciones de sus embarcaciones;
- iii. investigar de manera inmediata y exhaustiva cualquier presunta infracción debidamente notificada por la Autoridad surmamesa de pesca;
- informar con prontitud a Suriname de las medidas, acciones o sanciones arriba mencionadas.

ARTÍCULO 4

Suriname velará por el cumplimiento por parte de las embarcaciones venezolanas de las disposiciones de este Acuerdo. A este fin deberá:

- emitir una Licencia de Pesca específica a cada embarcación pesquera venezolana sujeta a este Acuerdo e informar con prontitud a Venezuela sobre la emisión de la
- adoptar e instrumentar todas las disposiciones administrativas y, conforme a las recomendaciones de la Comisión Pesquera, dispositivos tecnológicos para el conrol y monitoreo de las operaciones de las embarcaciones venezotanas autorizadas;
- ini, investigar con prontitud y de manera exhaustiva cualquie: presunta infracción e informar a Venezuela de la misma;
- informar con prontitud e Venezuela de las medidas, acciones o sanciones arriba mencanadas

ARTÍCULO S

- Surmame podrá saspender o cancelar la licencia de pesca otorgada a una embarcación pesquera venezolana cuando dicha embarcación no dempla o se encuentre en contravención de sus obligaciones bajo este Acuerdo.
- 2 Suriname podrá, en cualquier momento, requerir el embirque de funcionarios summineses debidamente autorizados, como observadores, a bordo de las embarcamones contempladas en el Artículo I de este Acuerdo.
- 3. Las Pertes premoverán el desartollo de actividades pesqueras por embarcaciones surmamesas.
- 4 En el caso de que alguna embarcación pesquera suriaamesa manifieste interés en renlitar activitados pesqueras en aguas venezolanas, la Autor, las pesquera surnamesa outograf un permiso de pesca y la Autoridad pesquera venezolana emitté una Liconcia de pesca específica. Venezuela informará a Suriname sobre las áreas sujetas a dicha actividad.

ARTÍCULO 6

LEYES Y REGLAMENTOS

- Venezuela deberá adoptar todas las medidas nocesarias para asegurar que las
 embarcociones venezoluras cumplan con las disposiciones de este Acuerdo y con las leyes
 relativas a la pesca, así como con otras teyes y regtamentos pertinentes de Surinamo
 relacionadas con actividades distintas a la pesca.
- A este fin Suruname suministrará a Venezuelo información de manera regular, al menos una vez al ano, sobre cualquier disposición legal pertinente relacionada con las actividades bajo este Acuerdo.
- La Comisión Pesquera establecida en el Artículo 8 de este Acuerdo creará los mecanismos que considere necesarios para informar a los sectores interesados sobre las leyes y reglamentos arriba mencionados.

ARTÍCULO 7

CONDICIONES DE LAS ACTIVIDADES PESQUERAS SUJETAS

A ESTE ACUERDO

 Las actividades pesqueras llevadas a cabo por emburcaciones venezolanas en agues surinameses sólo podrán realizarse sujeto a que una licencia haya sido otorgada por las autoridades de Suriname a solicitud de un pescador venezolano, a través de una empresa processiora de pescado en Suriname, sisampre y cuando un permiso de pesca venezolano haya sido otorgado.

- 2. Durante el primer año de la implementación de este Acuerdo, bien sea sobre una base provisional o despoés de su entrada en vigor, Sumanne otorgará un total de cien (100) licencias de pesca a embarcaciones venezolanas para la pesca de Pargo (Lutjams porpureus) y Carite (Scomberomorus cervilla) con las condiciones de las biencias estipuladas en el Anexo 2, la cual será neogada de acuerdo con los procedimientos estableccions na el Anexo 1. Si durante ese año, el número total de soticitudes es menor a cien (100), Suriname podrá ajustar el número de tiencias a ser otorgadas el siguiente año al número de solicitudes efectivamente traquiadas;
- La emisión de la licencia estará sujeta al pago de una tana por parte de los armadores interesados o por un agente antorizado en su representación;
- ii. Las formalidades para traminar las ticcacles, el pago de la rasa y las formas de pago serán tal como las especificades en el Anexo 1;
- La captura por parte de las embarcaciones será desembarcada y enfregada en puertos surmameses dexignados por Soriname, exceptuando las del último viaje de cada campaña.
- iv. Dentro de los dos (2) días siguicases a cada viaje una bitácora de pesca, estipulada en el Anexo 4 de este Acuerdo, debe ser llenada y entregada por el capitán, o un naiembo autorizado de la tripulación de la embarcación, al Departamento de Pesca en el puerto a través del processador de pescado contratado.
- Las regulaciones para el desembarque de Pargo y Carite están estipuladas en el Anexo 3 del presente Acuerdo.
- El precio de la captora desembarcada será determinado mediante la concertación entre los pescadores y la empresa procesadora de pescado contratada.
- Vi. Las Penes, por recomendación de la Comisión Pesquera, acordarán las condiciones para las actividades pesqueras por parle de embarcaciones surinamesas en aguas venezalenas
- viii. Venamela pondrá a la disposición de los pescadores surinameses un número de Liconocias a ser determinado tomando en caenta el desarrollo de las pesquerias surinamesas. Las Partes se esforzarán por mentener las actividades pesqueras en aguas venenotanas dentro del espurito del presente Aquardo.

ARTÍCULO

COMISION PESQUERA

- 1. A los fines establecidos en el presente Acuerdo, las Partes convienen en crear una Comisión Pesquera Venezolano-Surinamesa, la cual estará integrada por tres (3) representantes de cada país, con los aseaores que se considere conveniente, cuyos nombres serán debidamente comunicados por la vía diplomática, y se reunirá por lo menos una vez cada seis (6) meses o en cadaquier momento a solicitud de una de las Partes. Las reuniones se ilevarán a cabo alternativamente en Venezuela y Suriname.
- La Comisión Pesquera Venezolano-Surinamesa establecida en el párrafo 1 de este Articulo, tendrá, entre otras, las signientes tarcas:
- supervisar la apticación del presente Acuerdo;
- coordinar, a través del Grupo de Expertos Técnicos, de conformidad con el Artículo 9 del presente Acuerdo, el internambio de los resultados de los programas de investigación y de las actividades pesqueras;
- someter a las Partes antes del vencimiento del presente Acuerdo, las recomendaciones relativas 2: a) la extensión del presente Acuerdo, o b) la uegociación de un nuevo Acuerdo;
- someter a las Paries recomendaciones sobre ajustes concretos a determinadas disposiciones del Acuerdo, a ser adoptados e instrumentados con mins a asegurar que las metas y objetivos del presente Acuerdo seaa alcanzados tan piena y eficientemente como sea possible;
- v. evaluar y, cuando sea procedente, someter a las Partes recomendaciones sobre los medios, condiciones y mecanismos para el desarrolto de las pesquerías surinamesas:
- vi. lorando en cuenta las recomendaciones del Grupo de Expertos Técnicos
 establecado en el Artículo 9, definir proyectos y programas de investigación a ser
 ejecutados y formular las recomendaciones pertinentes;
- vii. tomando en cuenta los estudios del Grupo de Expertos Técnicos, formular las recumendaciones pertinentes relacionadas con los costos de producción de los insumos necesarios para la actividad pesquera, a fin de mejorar la remabilidad de las actividades pesqueras bajo ena Acnerdo;
- viii. identificar las condiciones y mecanismos para el establecimiento de empresas mixtas (")oint ventures") referidas en el Artículo 10 del presente Acuerdo;
- ia. ocuparse de todos los asuntos específicamente referidos a la Comisión Pesquera ca el presente Acuerdo, y realizar cualquier otra actividad ocupatible con los objetivos y propósitos de este Acuerdo que se estimen necesarios para asegurar la aplicación efectiva y adecuada de las disposiciones de este Acuerdo por las Partes;
- x. cualquier otra tarea que les Partes le refieran.

ARTICULO 9

INVESTIGACIÓN Y COOPERACIÓN PESQUERA

- Las Partes coordinarán acciones, directamente o en el marco de organizaciones
 regionales o anternacionales, para asegurar el manejo y conservación de los recursos
 marinos vivos en el Océano Atlántico Occidental, particularmente en aguas surinamesas y
 especificamente con respecto a las especies de Pargo (Lutimus purpureus) y Carite
 (Scomberomorus cavalla), y facilitar las investigaciones científicas pertinentes, incluyendo
 el financiamiento pecesario para tales actividades.
- 2. En el interés de la explotación, conservación y manejo racional y sustentable de los recursos hidrobialógicos marinos vivos surinametes, las Partes se esforzarán en participal activamente en proyectos y programas de naturaleza bioeconómica, o de otra índole, relativos a estos recursos en áreas bajo soberanta o jurisdicción de Suriname y, cuando sea pertinente, en el Océano Atlántico Occidental.

Sobre el particular:

- Las actividades se concentrarin primordialmente, entre otras, sobre la acuicaltura y la duadmica de poblaciones;
- iii. La Comisión Pesquera establecida de conformidad con el Articulo 8 del presente Acaerdo, a través del Grupo de Expertos Técnicos establecido en este Articulo, definirá les proyectos y programas de investigación a ejecutarse y fornaulará las recomendaciones del caso;
- tii. A los fines establecidos en el presente Acuerdo, las Partes convienten en establecer, en el marco de la Contaisión Pesquera, un Grupo de Expertito Técnicos, el cual estará integrado por tres (3) representantes de cuala país, con los asécores que so considere conveniente, cuyos nombres serán debidamente participados par la via diplamitatea, y se resajrá por lo menos una vez cada seis (6) meses o cuando sea norosario a solicitud de cualquiera de las Partes. Las reuniones se llevarán a cabo alternativamente en Venezuela y Surinano;
- iv. Las Paries hatán todos los esfuerzos necesarios, individual o conjuntamente, para asegurar que sean suministrados todos los recursos accusacios para la definición e implementación de todos los programas y proyectos sujetos a este Acuerdo, especialmente para procurar so adecuado financiamiento a través de contribuciones de las Partes o, carre otros, de confidedes multilaserales, gubornamentales a no gubernamentales y, cuando sea posible, el acctor privado.

ARTÍCULO 10 EMPRESAS MIXTAS

Las Partes promoverás lá constitución de empresas mixtas ("joint ventures") u otros arregios de cooperación destinados a la captura, el cultivo, el procesamiento y comercialización de productos pesqueros o de origen hidrobiológicos, particularmente los referidos a las pesquerias de pargo y carite.

ARTÍCULO 11 MEDIDAS DE CONSÉRVACIÓN

De acuerdo con las conclusiones del Grupo de Experios Técnicos en el marco de la Comisión Pesquera, las Partas determinarán la conveniencia, como resultado de la colución del estado de los recursos, de la adopción de medidas de conservación que afecten las actividades de las embarcaciones pesqueras venezolanas o surinamesas. Las Partes realizarán consultas con miras a adecuar los Anexos correspondientes a dichas medidas.

ARTICULO 12

COOPERACIÓN TÉCNICA

- Las Partes promoverán programas y otras actividades relativas a la cooperación técnica, adicionales a las mencionadas en el Artículo 9 de aste Acuerdo, en los siguientes campos, entre otros:
- i. entrenamiento de personal especializado en el campo de la biologia pesquera;
- contenamiento de personal especializado en el campo de la tecnología pesquera, mediante la capacitación a bordo de embarcaciones pesqueras venezolanas o surinamesas, o en institutos docentes especializados en Venezuela o Suriname;
- iii. asistencia técnica relativa a la construcción de embarcaciones pesquesas;
- intercarabio de información, en particular lo referente a estadísticas pesqueras, investigación pesquera y acoicultura;
- intercambio de información y, cuando sea posible, asistir en los esfuerzos para controlar la contaminación proveniente de derrames de tudrocarburos en áreas costeras, que puedan afectar los recursos marinos y estuariaos vivos;
- vi. acuicultura en general y aprovechamiento de recursos pesqueros de embaises artificiales.
- 2. Venezuela, con base en la oferia académica y técnica, suministrará anualmente a nacionales surinamestes hasta tras (3) becas de estudio relacionadas con (a evaluación y utilización de recursos pesquetos, considerando los requerimientos de Suriname, incluyendo costos de traslado y manutención.
- 3. El Grupo de Expertos Técnicos, establecido en el Artículo 9 de este Acuerdo, analizará y definirá proyectos concretos así como su facibilidad, en relación con las áreas de cooperación técnica arriba mencionadas, a ser sometidas a la Comisión Pesquera para su aprobación, y formulará propuestas para el financiamiento de los mismos.

ARTÍCULO 13

COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES

La coordinación de los proyectos, programas y otras actividades mencionadas en este Acuendo se efectuará a través de los Ministactos de Relaciones Exteriores de Venezuela y de Surinarne, tomando en cuenta las recomendaciones de la Comisión Pesquera.

ARTÍCULO 14

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cuaiquier controversia entre las Partes relacionada con la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, será resuelta mediante negociaciones directas o por la vía diplomática.

ARTÍCULO 15

VIGENCIA DEL ACUERDO

- Este Acuerdo, y sus Anexos, los cuales forman parte integral del mismo, entrarán en vigencia en la fecha en que se realice el canje de notas que indique el camplimiento de las formalidades tegales requeridas por el ordenamiento Constitucional de cada Parte.
- El presente Acuerdo tendrá una duración de dos (2) sños.
- Las Partes entrarin en contacto al menos tret (3) meses antes del vencimiento del
 presente Acuerdo, para negociar un nuevo Acuerdo. Las Partes podrán econdar extender el
 Acuerdo por un período adicional de un (1) año, para facilitar dichas negociaciones.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobierpos para este Acto, suscriben el presente Actordo.

Hecho en dos (2) originales, en los ishomas castellano, bolandés e inglés, siendo ambos ignalmente autémicos, en la ciudad de Caracas, a los 13 días del mes de febrero de dos mil

Por el Gobierno de la República Bolivariana

Por el Gobierno de la República de Supparte

Redelfo Eduardo Sanz Viceministro para América Latina y el Caribe

Glean Alvares Embajador Extraordinario y Pfenipotenciaride la República de Suriname en la Repúblic Bolivariana de Venezuela

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD DE LICENCIAS PARA LA PESCA DE PARGO Y CARITE Y PORMALIDADES DE EMISIÓN

- Los formatos impresos de solicitod, con las condiciones de la licencia de peace pare la pesquería de pargo y carife en el reverso, estario disponibles es.
 - El Denariamento de Pesquerias del Ministerio de Agricultura, Gasaderio y Pesqueria de Suprame

Darección: Cornelis Jorgbawareast 50

Telf: (30597) 472233

Fax: (00597) 424441

- La Embajada de Suriname en Venezuela: y
- Las aficanas de la Administración de Peaca y Acasicultum de Venezuela, en Venezuela.
- Basos formatos de solicitud deben ser entregados al Departamento de Pesca de Surpastale, e través de la empresa procesadora de pescado contratada, junto con un permiso de pesca emitido por la Autoridad Pesquera Venezolana.
- Después de que la solicitud haya sido aprobada por el Deparsamento de Pasca de Sistiname, una autorización provisional vátida por un período no mayor de trus (3) semanas, para parmitir el lagreso de la embarcación a aguas surinamenta.
- Al ingretar, la centarcación y le expulación deberán cumpler con las Leyes y Reglazzantos sucinameses perimentes en quateria de Ariganas, inmigración y requided markima.
- La ficencia será valida poe un pestodo de un arto, desde el 1º, de enero laste el 31 de chose. Los pagos de la ficencia serán anuales, pero también podrán hacema por plazos.

El monto anual de las bosocias será-

Para la proquerta de Pergo. 2.500,00 \$ US Para la pesqueria de Carite 2,500,00 5 US Pare la pesqueria de Pargo y Carite: 3.500,993 US

Los pagos a plazos deberia insterse de la signiente matieta:

Fars la pesquene de Pargo, si ingressi poi primera vez a Sontaine, la sunsi de \$00,00 \$ US, la ultima seriuma de abril 1500,00 \$ US y h última seriuma de agosta 500,00 \$ US.

Para la pesquerts de Carite, et impresar por preserve vez a Surienne, la sama de 1.250,00 \$ US γ la última temana de porso 1.250,00 \$ US

Para la pesquena de Pargo y Canter al ingresar por pritotris vez a Somisame, la suma la dioma armana de armi 1500.00 \$ US y la diuma termana de agosso 1.500,00 \$ US.

- El costo de la licencia debe ser pagado en una Agencia del Banco Central de Saxiname en la cuenta del Ministerio de Agonulium, Ganadema y Pesqueria.
- Los cronogramas de pago podrán ser modoficados por recomendación de la Comisión Feu-Venezaciano Surnamesa, tomando en quenta todas las circumstancias pertandies reclayendo f

ANEXO 14

CONDICIONES DE LA LICENCIA PARA LA PESQUERÍA DE PARGO

- L. Validez de la Lacencia: ce (1) sée calendario finalizando el 31 de diciembre

Promer pago, al pueser regreso	\$00,00 \$ US
Segundo pago, última semana de sòni:	1.500,00 \$ US
Terper pago, última termana de agosto:	SU 2 00,000
Pago total (independiente de la fecha de arribo):	2.560,00 \$ US

3. Especies de peccelo ser capturadas

PARGO

Come capture printipal:

Nombre on Inglés	Hombre classifica	Cartellang	
Southern red snapper	Ludama purputeta	Pargo colorado	
Grouper	Epinephetus spp	Maro	
Como espera incidental		-	
Nombre en malés	Nombre cientifico	Centellano .	
Lane snapper	Lapens spective	Purgo biajaiba	
Dog analyper	Luijana joev	Purgo jocu	
Vermillion anapper, B-lines	Rhombopittes aus anabent	Pargo camaro	
Bigsys saupper	judjamus hulfürlet	Purga de Madres	
Gray жидорел	Luijarus gristus	Pargo prieto	
Schoolmaster stapper	Lusjenus apodus	Pergo esserillo	

- Aparejos de peaca permitidos: pelangre, linca o cordel.
- Máximo de tinses o cordeles permitidos: cutores (14).
- Máximo de emissãos permitidos: dos mil (2000) por palangre y velista (20) pos lánea o cordel.
- Anzuelos permitidos: 6, 7 y 8. 7.
- Másima potencia permetida de los motores: 400 HP. ₿.
- Balons máxima de las resbureaciones: 30 metros 9.
- Número márimo de tripulantes incluyendo el capitás. 14. 10.
- Máxime especided de almacemijo, cuarenta (40) tombigues métricus incluyendo captura y hielo.
- 12. Temporade de peaca: todo el año.
- 13. Area de penen: dende la inóbata de velotistote (27) metron, quince (15) brazas.
- Reporte obligatorio: destro de los dos días de cada desembarque, las bisicoras de pesca debea ser consplexadas y firmadas por el capital de cada embarcación y un representante de la empresa procesadora de pescado y cariegadas en el Departamento de Pesca. Una copia de la bisicora del últuso viaje de cada campaña date ser catragada el Departamento de Pesca durante el próximo viaje a forteserora. 14.
- Postto de describarque: la captiera debe ses describarcada y catrogade en al Puerto designado por el Ministerio de Agricolóma, Onnederfa y Pesca.
- emberque obligatorio: un minimo de quinco (15) touciades métricas de Pargo colorado échom sembercadas antalments. Se debe africtuar de la siguiene manara: de encero a abril tras (3) tenela sicas, mayo à agusto sinte (7) touciadas métricas y applicantes a dificembre cinco (5) sonala
- Valor agregado: la captura debe ser procesada es Surissema, exceptuando al áfrimo visjo de cada
- crendores: cuda conheceções deberá, a solicitad del Departamente de Penca da Septianas, per rela por lo mense un observador. Tenamedo en cuesta las liminaciones de la embercación, rendores deberás tener a su disponisción todas las facilidades concentra para, el desempaño de cono, incluyendo actema a lagrese, docupamentos y copipos da cremanicaciones.
- Código de idensificación sobligatorio: al nombre y mismore da regimiro aerá de color negro con se fondo bianto. Los dilgitos deborás toper por la massas lectato (GO) condinantes de abobo por trebria (SO) configuratos de sito. El código debe ester visible de todo mentante.
- mantan abbiguarios a bardo:
 - original de la licancia de pesca de Su
 - criginal del permiso de peses resentante
 - copie del curdificado de registro;
 - ودحو خارجيان اول المحواس
 - zol de trippinates certificado;
 - contilicado do mind de la tripulación:
- Accidente probibidat
 - botar gascilina, lebricamitza, phiniscos, vidrio y otras matunciam que planteun uma amenaza a la salod o al medio embiante;
 - unitares venences, emplemiente, o equipos trianscimiente o miéntament para atrace o construir paras;
 - di trasborde de la capture.
- Commissaciones obligatories: cada embarcación debe reporteres disciamente por radio con la empresa
 processore o con les extendades designadas por Serimues pero indicar su gosición micratras pescas.

ANEXO 1 b

CONDICIONES DE LA LICENCIA PARA LA PESQUERÍA DE CARITE

- Valutez de la Licencia: un (1) ado calendario finalizando el 31 de diciembra.

Primer pugo, al primer ingreso:	1.250,00 \$ U\$
Segundo pago, élitima acatana da junio:	1.250,00 s US
total (Independiente de la foche de arribo):	2.500,00 \$ US

Екретия de учени и на сираленда.

CARITE

Nombre on inside	Nombre cure. 222	Castellano	
King mackrie)	Scombarconorus en alla	Carite Socio	
Como captura incidental.			
Nanibre en inglés	Nombre cleni	Children	
Serra Spanist marterel	Scombaromerus Symilarists	Sicres	
Wahoo	Acontine phone of their	Pete	
Saitfish	Unophorus phay provid	Palagar, Pez vela	
Dolphia fish	Corphania http://www	Dorado	
Bloc markin	Mahatra sigricans	Agoja szul	

- Aparejos de pesca permetidos: palargre, línea o cordel.
- Máximo de lineas o cordelos permitados: casocoe (14). 5.
- Maximo de anzuelos permitados, dos mil (2000) por palmagre y ventra (20s por linea o cordel
- Aszaelos permitidos 3, 4, 5, 6 y 7.
- Máxima potencia permitida de los motores: 400 HP. 8.
- Estora máxima de las ambarcaciones: 30 metros
- 10. Número mártimo de oripulantes incluyendo el capitale: calortes (14).
- Máxicea capacidad de atmacenaje: comesan (40) transladas métricos melojento: captura y hiclo. 11.
- 22. Temporada de pesca: todo el año.
- Aren de pesta deade la isobata de disclocho (16 metros), diez (10) brazas. :1.
- Reporte obligatorio, dontro de ios dos dies de cada desembluque, las bidecess de pesca deben set completadas y firmadas por el capata de coda entendención y un regresentante de la empeta processoriors de pescado y entregadas en el Departamento de Fesca. Una copa de la bideces del último vaje de cada estopada debe set entregada al Departamento de Pesca durante el podicion vaje a Surinaura. 14
- Puorto de desembanque: la captura debe sea desembancada y ecoregada en el Puerro desagnado por el Musisterio de Agricultura, Canadería y Forca
- penemburque obligatores un minumo de traina (30) toretrois mércias de Carita deben ser desemburçadas antialmentes. Se debe efectuar de la alguiente manua: De enero a junio quanco (15) toretadas mércias, pillo a Sinicatore quance (15) toretadas mércias, pillo a Sinicatore quance (15) toretadas mércias.
- Valor agregado: la captura debe ser procesada en Sariname, exceptuando el último viaje de cada
- Observadores: cada conhercación debura, a solicitud del Departamento de Pesca de Sarinetne, perceitir a bordo por lo cecco su observador. Teniendo em cuenta las inximencos de la conhercación, los observadores deberán tener a su disposición todan las facilidades recesarias para el descrupción de sua facciones, incluyendo acceso a lugares, documentos y segúpos de consuntactiones.
- Cadago de identificación obligazono: al anombre y ministro de registro será de color negro con un fondo básnoo. Los digitos deberta trans por lo samora medita (30) emblimetros de anoba por uninta (30) exalimetros de alta. El código debe estar visible de moto momento. 19.
- 20 Documentos obligatorios a bordo:
 - · original de la licencia de pesca de Surissamo.
 - original del permiso de poses venerolano;
 - copia del ceruficado de registro:
 - original del cartificado de savogabilidad;
 - rol de tripulantes conificado;
 - certificado de salud de la tripulación
- 21. Acciones prohibidas.
 - botar gasolina, lubinoanica, plássicos, vidrio y obres sustancias que plentean une amenara a la salud o al modio adilibriose.
 - utilizar venenne, explosivos, o equipos electrónicos o eléctricos para sérser o concentrar pecas;
 - el trasbordo de la captura.
- Commissioner obligatorias: rada emberación debe reportarse diariamente por rados con la tempreaa
 procession o con las astoridades designadas por Santamen para indicar su posición quicotras pescan.

ANEXO 2 4

CONDICIONES DE LA LICENCIA PARA LA PESQUERÍA DE PARGO Y CARITE

- 1 Validar de la Lieuwis: un (1) alle calendario finalizzado el 31 de diciembre
- ¹2. Porma de pago:

Primer pago, al primer ingraso 500,00 US \$ 1.500,00 US \$ Segundo pago, titima samena de abril: 2,500,00 US \$ Terem pago, áfticos seamos de apolito 3.500,00 US \$ Page total (independiente de la focke de artibo):

3. Bapocies de peces a ser capturadas:

PARCO

Come capture principal:

Nombre m kudia			
Southern red enapper	(majaman punyarras	Pergo colorado	
Grouper	Apinapheha 1919	Mero	
King mackers)	Sometiments caralle	Cartia lucio	
Come capture incidental:			
Heather on ingits	Number pistelfico	Cancilenc	
Lane mapper	Laipean spragets	Pargo biajaiba	
Dog snapper	Larjanus jora	Pargo jocá	
		T	

Heater or ingits	Number picael/Ico	Carecliano
Lanc mapper	Lagrana sprange to	Pargo biajaiba
Dog snapper	Lujami jeca	Pargo jocá
Vermillion supper, B-tiner	Diombaphia agrandos	Репро спомо
Відаує закруми	Lugarer Agiana	Pargo de Madres
Сегу шаррег	Lujam grāver	Pargo prioto
Schoolmanter supper	Luijana apadas	Pargo amerilio
Serm Specials machanel	Scomberoneres Brasiliensis	Sierra
Walno	Academy days solunda	Peto
Salifina	Leicytherm platypieres	Palagar, Pez vela
Dalphin fich	Сограния Мурипи	Decade
Blue martin	Makaina miaricana	Aguja apsi

- Aparejos de pesce permitidos: palengre, tinem a candiji.
- Missimo de ligens o conseins permitidos; cotosos (14). \$.
- Méximo de extractos permitidos; dos mil (2006) por palampre y veinte (20) por línea o cordel.
- 7. Assurace permateion: 3, 4, 5, 6, 7 y ft.
- a. Máxima postecia perpetida de los asotores: 400 RP.
- Balon mixims de las contractorios - 20 --
- Número máximo de tripulantes incheyendo el malhifer cutores (14). 10.

- Máxima depas, cast de simpoemijos duarenta (40) teneladas métriens ancluyendo exprura y micro
- 12 Temperada de los alabida el año
- Avea de posca, de de la isóbata de cinciocho (18) metros diez (10) brazas en aguas de Sutiname 13
- Reporte obligare i a destru de los dos dían de cusa desembarque, las bitacoras de pesca deben sei compisia das y firmados por el capitale de cada embarcación y un regresentante de la empresa procedades de culturales y effectadas un el Departamento de Pesca. Una copia de la bitacora del atumo visaje de la linación de culturales de la compisión de pesca fumido el privativo visaje a Sarmatora. 14
- Puerto de describiri, se la captura debe mei denembarcada y entregada en el Pierto designado por el Ministerio de especialismo, Camaderia y Pesca. 15.
- Desembarque soliquame, un summo de cuasenta (40) honeladas métricas de Pargo colorado, Mario y Cartie debes ser fina mencadas aqualmente. Se debe efection de la signifeite majorar de enero a abril dece (10) inoclaras metricas, major a agosto velote (20) inocladas metricas y septembre a cimembre deser (10) forcitadas metricas.
- Valor agregado il cospensi debe ses procumda en Surlaamo, escopiusado el litumo viaje de nada campaña. 17
- Observadinta, con a custurbacada i deberá, a policinat del Departamento de Pesca de Mannança, permitor a como por un manos un observador. Tentendo en querta las licidaciones de la embarcación, los observadores deligen tendra de control de la cubarcación, los observadores deligen tendra de control de como de la cubarcación, los observadores deligentes que el desempeño de sus funciones i colligentes accessiones de comunicaciones.
- Código de identificación debigantaios el monher y número de registro ació de color negro con un tando blanco. Las luglas deberán tener por lo menos tracia (30) continuarios de ancho por trainte (30) continuarios d
- Documentos obligarones a bordo:
 - Uniginat de la licencia de pesce de Surissme;
 - · priginal de, permito de pesca veneza
 - · copia de, certificado de registro;
 - original del pertificado de navegabilidad;
 - rol de messissies cernficade;
 - certificado de salud de la tripulación
- Acciones prohibities
 - botar gasolina, introductes, plásticos, vidrio y otras sustancias que planteun una amenaza a la salud e al medeo ambiente.
 - stilizar venenos, explosivos, o equipos electrónicas o eléctricos para atraer o concentrar
 - el trasbordo de la captura.
- Comunicaciones obligatorias, cuda conhercación deho reportene distinuente por radio con la conpresa procesadore o con las asteridades designados por Surintene para indicar so posición núcerous pescan.

ANEXO 3

REGULACIONES PARA EL DESEMBARQUE DE PARCO Y CARITE

Carla embarcamón percabario para la pesquería de pargo deberá desembarcar un mínimo de quince (ES) tenchadas métricas de po 10 per año El desembarqua deberá ser electuado de la siguiente manera

3 topeladas métricas por embercación De maye з адоже ? toreladas métricas por embarcación 5 toperlarias métricas por embarcación De septiemere a diciembre

embarcación permisada para la posquería de carite deberá desembarcar un mínimo de traires (30) des mátricas de carite por uño. El desembarque deberá ser electuado de la siguiente manera:

15 washdas galgiess per embarcación 15 touclades métricas por embarcación

Cata ambaroación premisada para la pesquaria de piego y curito deberá desembaroar un mínicos de cisarenta (40) inneladas métricas de piego y curito por año. El desembarque deberá ser efocusado de la siguiente

Do enero a sor J

10 medadas métricas por embarcación

De выус в вроке

20 teneladas métricas por embarcación

De espriembre a diclembre

(O toneladas métricas pur embarcación

ANEXO 4 6

BITÁCORA DE PRSCA (Y DIAGRAMA)

PESQUERÍA DE PARGO

BITACORA DE PESCA-ENBARCACIONES PARGUERAS

Departamento de Peaca, Ministerio L.V.V -Suriname Nombra del Barco Zapó da Pucha Matricula Describanció en Pecha Capitán Numero de Cordelas Describanció en Capitán Numero de Annados Numero de Annados

Observaciones Tienepo de pesca Zona (Вогдая) Hors Far

Pirma de un Representante de la Empresa

Processione de pescario

BIT ACORA DE PESCA IV DIAGNAMAS

	and the second second
PENDUERIA DE CARITE	
BITA/YURA DS PESCAJEMBAI	ROSCIONES CASCIFERAS

Departamento de Paleir, Ministerio L.V.V. Serinant Norther del Basen. Zapi de Fecta.

Matjuda Departeuró es Fecta.

Capitas Norther del Control C

Fecha	Zona	Тистро ст ректа	Profundidae (6:172)	Captini en Kill grames	Observaziones
	L	Hora Intend Nora Fin		Carle Open	·
:	-	1	İ		i
•	!				
	1	•	•	i	
	<u> </u>		L_	<u> </u>	

Firque de la Representante de la Empresa Processabira de pescado.

Dade, firmeda y sellada en el Palacio Feda al Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, o los veinticisco dias del mes de septiembre de dos mil ocho. Año 198º de la Independencia y 149º de la Federación.

> Eleapelores CILIA FLORES
> Presidenta de la cional

an SAUL ORTEGA CAMPOS Primer Vicepresidente

DE ALEBRIOZ URBANG Segundo Vicepresidente

PA OUTRRERO

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veintidos días del mes de enero de dos mil nueve. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo

(LS.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado El Ninistro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

NICOLAS MADURO MOROS